



JOSE ARTIGAS  
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

17/ 678

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 ABR 2014

**VISTO:** la conveniencia de crear y reglamentar un sistema de información de la seguridad social;

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 238 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 enumera, entre los cometidos de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el de realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas;

II) Que la citada disposición legal prevé, como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Seguridad Social, la de reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados, y mantenerla actualizada;

III) Que el Decreto N° 280/013 de 2 de setiembre de 2013 aprueba la reformulación de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y establece, entre los objetivos de la Dirección Nacional de Seguridad Social, la creación de una base de datos de información estadística, normativa y financiera de la seguridad social;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** Créase el Sistema de Información de la Seguridad Social, en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que será administrado por la Dirección Nacional de Seguridad Social y la División de Tecnología de la Información de dicho Ministerio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2°.-** A partir de la vigencia del presente decreto, las entidades públicas, estatales o no, y las personas jurídicas privadas de seguridad social, deberán incorporar a la base de datos del Sistema de Información de la Seguridad Social, dentro del plazo de sesenta días contados desde el vencimiento de cada trimestre, los siguientes informaciones y datos estadísticos:

a) cantidades de pasivos y activos por franja etaria;

13/001/3/2014

- b) número y cuantía de las prestaciones clasificadas por franja etaria y quintil de ingresos;
- c) cuantía de las remuneraciones fictas o reales gravadas y de los aportes personales y patronales;
- d) estados de situación patrimonial así como resultados del ejercicio y acumulados desde su inicio.

No estarán comprendidos, en la información a enviar, los datos personales protegidos por la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.

Asimismo, deberán remitir la información requerida, al cierre del año 2013, antes del 30 de junio de 2014.

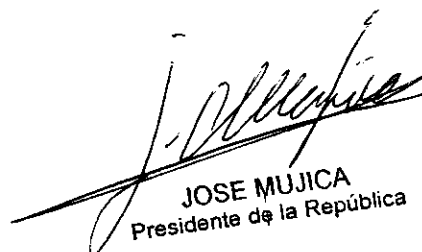
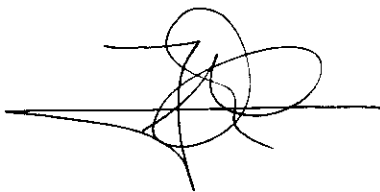
**Artículo 3°.-** Las entidades públicas, estatales o no, y las personas jurídicas privadas de seguridad social, deberán designar los responsables ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que será registrados como usuarios del sistema habilitados para el ingreso de datos.

**Artículo 4°.-** La División de Tecnología de la Información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será responsable de la custodia de los datos y acceso a la información pública.

**Artículo 5°.-** Los principios de cooperación e integralidad, finalidad, confianza y seguridad, eficiencia y eficacia, que establecen el inciso primero del artículo 159 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y el artículo 4° del Decreto N° 178/013 de 11 de junio de 2013, son aplicables a la comunicación de información al Sistema de Información de la Seguridad Social, así como las obligaciones de las entidades públicas previstas en el artículo 157 de la citada Ley.

**Artículo 6°.-** El acceso a la información contenida en la base de datos del Sistema de Información de la Seguridad Social será de carácter público, con el alcance y las excepciones previstas en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

**Artículo 7°.-** Comuníquese, publíquese, etc.



JOSE MUJICA  
Presidente de la República